



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Carrera 16 N° 22-51, Edificio Gentium Piso 4° Telefax 2754780. Ext.2062

Sincelejo, veinte (20) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-0255-00

Demandante: ELBA DEL ROSARIO BARRIOS DOMINGUEZ

Demandado: MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION MUICIPAL DE SINCELEJO.

Asunto: Admisión de la demanda.

Por haber sido subsanada dentro del tiempo! Así las cosas, por reunir los requisitos legales Art. 171 Ley 1437/1 y por ser competente por la cuantía. (Art. 155 num.6 de la Ley 1437 de 2011), se **ADMITE** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ELBA DEL ROSARIO BARRIOS DOMINGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION. En consecuencia este Despacho

Dispone:

PRIMERO: Admitase la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaurada mediante apoderado Judicial, por la señora ELBA DEL ROSARIO BARRIOS DOMINGUEZ, en contra del MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Representante de la MUNICIPIO DE SINCELEJO- SECRETARIA DE EDUCACION conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P., y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

TERCERO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante el cual el demandado deberá contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención art. 172 Ley 1437 de 2011 y 175 OB CIT, se aporte expediente y antecedente administrativo. Adviértasele a entidad pública demandada que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima. Ley 1437 de 2011.

QUINTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., para sufragar los gastos ordinarios del proceso, suma que deberá consignar la demandante dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

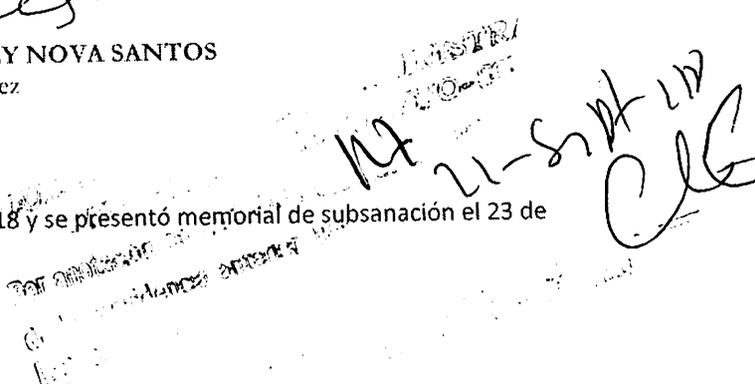
SEXTO: Reconócasele personería jurídica como apoderado de la parte demandante al Dr. EDGAR MANUEL MACEA GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 92.542.513, con T.P No. 151.675 del C.S de la J. en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez

SEER

¹ Se notificó el auto inadmisorio el 14 de agosto de 2018 y se presentó memorial de subsanación el 23 de agosto de 2018 (fl. 77)


Sello: OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Firmas manuscritas: MACEA GÓMEZ, CLG